

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



48

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

6/4819

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 81, 82, 84, 85 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen.

METODOLOGÍA

La Comisión de Defensa Nacional, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa citada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa.

En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa, en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 26 de abril de 2011, el Diputado Israel Madrigal Ceja, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, dictó turno para dictamen a la Comisión de Defensa Nacional.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con el Diputado Iniciante la legítima defensa se define como la acción justificada que ejerce un individuo con el propósito de proteger su persona, bienes, patrimonio o familia ante la amenaza de una agresión inminente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 10, el derecho que tienen todos los habitantes de nuestro país a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Señala, además, que la ley determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

La Secretaría de la Defensa Nacional ha informado que alrededor de seis mil ciudadanos al año solicitan que se les permita portar un arma, argumentando que temen ser secuestrados o se sienten amenazados por la inseguridad que se vive en el país; sin embargo, del total de solicitudes sólo se aprueba un promedio de 200 permisos cada 12 meses; no obstante se desconoce cuántos de estos ciudadanos saben utilizar un arma.

Dentro de los requisitos que debe cubrir quien solicite una licencia de portación de armas se encuentran: el tener un modo honesto de vivir; haber cumplido con el Servicio Militar; no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas; no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas; no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas.

Sin embargo, no se encuentra dentro de estos requisitos el acreditar estar capacitado en el conocimiento y manejo de un arma, así como la aplicación de un examen psicológico.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por tanto, las reformas planteadas al artículo 15 e incisos B y C de la fracción I, del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, tienen por objeto incorporar como requisitos para el otorgamiento de la licencia de portación de armas; que la persona acredite tener conocimiento en el manejo y uso del arma, así como un examen psicológico, en los siguientes términos:

Artículo 15. ...

Por cada arma se extenderá constancia de su registro, **así como la constancia de haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaría de la Defensa;**

Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. En el caso de personas físicas:

A. ...

B. Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional, así como el haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaría de la Defensa;

C. Acreditar un examen psicológico y no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;

D a F...

Objetivo de la Iniciativa:

Del análisis de la Iniciativa se identifican los siguientes:

a) Reformar el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para establecer como requisito para llevar a cabo la manifestación de un arma ante la Secretaría de la Defensa Nacional, el haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma a registrar.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

b) Reformar los incisos B y C, fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, para establecer como requisitos para la expedición de una licencia de portación de arma, el haber cursado y acreditado la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada, por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como acreditar un examen psicológico, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación del Diputado Israel Madrigal Ceja, de revisar los procedimientos y requisitos que deberán cumplir las personas que por diversas circunstancias pretendan poseer algún arma de fuego en su domicilio u obtener una licencia de portación de arma.

Esta Comisión, es consciente que ante el crecimiento de los índices delictivos en algunas entidades federativas se han incrementado las solicitudes para la obtención de licencias de portación de armas, lo cual refleja la intención de las personas de contar con un instrumento que les permita, en una situación determinada, el ejercicio de su derecho a la legítima defensa.

Al respecto, es necesario tener presente que el manejo preciso y responsable de un arma requiere de habilidades especiales, pues de lo contrario se estaría en riesgo de provocar lesiones o incluso la privación de la vida de personas ajenas a una agresión inminente, personal y directa de que pudiera ser objeto el portador del arma.

No obstante lo anterior, en el contexto nacional actual se tiene presente la conveniencia de avanzar en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública lo cual repercutirá en la disminución de las manifestaciones de posesión de arma, así como en las solicitudes de portación de arma. Esta Comisión estima que el uso de algún arma debe mantenerse como una excepción, como un fin último.

Asimismo, la Comisión tiene presente que el Ejecutivo Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Municipios deben realizar campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión y el uso de armas de cualquier tipo, función que no es congruente con la reforma propuesta al artículo 15 e inciso B, fracción I del artículo 26.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Esta Comisión considera que la posible capacitación en el manejo de las armas podría incluso fomentar el uso de las mismas, lo cual es contrario a la naturaleza de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con relación a la reforma propuesta al artículo 15 e inciso B, fracción I del artículo 26.

Respecto a la capacitación en el conocimiento, manejo y uso del arma registrada para personal civil, cabe señalar que la Secretaría de la Defensa Nacional no cuenta con atribuciones para llevar a cabo la misma, como se desprende de los asuntos su despacho, dispuestos en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, la Secretaría tampoco cuenta con un área de formación o capacitación para personal civil, toda vez que sus atribuciones implican, entre otras, la formación militar.

En este sentido, cabe tener presente las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, contenidas en el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en los términos siguientes.

Artículo 1/o. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

- I. Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;
- II. Garantizar la seguridad interior;
- III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;
- IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y
- V. En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

En razón de lo anterior, no resulta compatible con las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional ni las misiones generales antes citadas, el establecer la actividad consistente en capacitar y acreditar a personas civiles en el manejo y uso del arma registrada.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

La actividad objeto de la reformas propuestas va más allá de la naturaleza de las atribuciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, recuperada en las misiones generales antes citadas, relativas a la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nacional.

Atendiendo a la naturaleza del Ejército Mexicano, este lleva a cabo tres planes de estrategia, a saber:

Plan DN-I. Que tiene como objetivo enfrentar alguna amenaza o peligro del exterior.

Plan DN-II. Encaminado a garantizar la seguridad interior y estabilidad de las instituciones del Estado.

Plan DN-III. Atención a la población civil en casos de desastres naturales.

Por la importancia de los planes citados, no resulta viable incorporar actividades adicionales, como la relativa a la capacitación en el manejo y uso de las armas registradas propuesta en la Iniciativa que se analiza, pues los mismos se orientan a garantizar un bienestar general.

Por otra parte, cabe analizar que si bien el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de poseer armas en el domicilio, así como la posibilidad jurídica para portarlas, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley de la materia, las instituciones competentes deben avanzar en el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en el país, lo cual se traducirá en la reducción de los registros de posesión de armas y solicitudes de licencias de portación.

Si bien una de las atribuciones de la Secretaría consiste en intervenir en la expedición de licencias de portación de armas de fuego, con el objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, la función de seguridad pública, donde se ubica la de particulares, es competencia de instancias diversas de la Federación, de las entidades federativas, del Distrito Federal y Municipios.

Asimismo, cabe tener presente que la Secretaría tiene como uno de sus asuntos de despacho la organización de las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea e impartirles la instrucción técnica militar, que incluye la capacitación en el manejo de las armas, atribución especializada y diferente de la instrucción a personal civil en el manejo de las armas, propuesto en la Iniciativa.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por otra parte, se tiene presente que la aprobación de dicha Iniciativa en los términos propuestos, requiere determinar la fuente de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aspecto no considerado en la Iniciativa que se analiza.

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Finalmente, en cuanto a la reforma propuesta al segundo párrafo del artículo 15 se observan limitaciones de técnica jurídica toda vez que el párrafo que se reforma se refiere a la expedición de la constancia de registro de un arma por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. Es decir al acto de autoridad con el cual concluye el trámite relativo a la manifestación, por lo que la incorporación de un requisito no es acorde con la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 15.

Un requisito, en su caso, debe acreditarse o cumplirse previo a la resolución de la autoridad respecto a la solicitud formulada, por lo cual debe incorporarse de manera clara y precisa en las disposiciones legales correspondientes. La falta de precisión y claridad de la norma, en su caso, podría afectar la garantía de seguridad jurídica.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Finalmente, como lo sostiene el autor de la Iniciativa, anualmente la Secretaría de la Defensa Nacional expide 200 licencias de portación en promedio, lo cual refleja el carácter estricto y cuidadoso en la verificación de los requisitos por parte de la dependencia, entre éstos, el no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas.

Por los razonamientos expresados, esta Comisión no considera procedente la reforma al segundo párrafo del artículo 15 y 26, inciso B, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

En cuanto a la reforma al inciso C, fracción I del artículo 26.

Esta Comisión tiene presente que el no tener impedimento físico o mental, como actualmente se contempla en el artículo 26, inciso C, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se acredita precisamente con un examen psicológico, por lo que resultaría reiterativo, como se propone en la reforma al inciso citado, requerir la acreditación de un examen psicológico y no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas.

Además de lo anterior, cabe señalar que en el numeral 3º del artículo 25 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se precisa que la capacidad física y mental para el manejo de armas, deberá comprobarse con certificado expedido por un médico con título legalmente registrado, con lo cual se concluye que la propuesta de reforma citada ya se encuentra contemplada en las disposiciones vigentes.

Dicha disposición complementa lo dispuesto en el inciso C, fracción I del artículo 26, estableciendo además la intervención de un médico con título legalmente registrado.

El numeral 3º del artículo 25 antes citado, expresa:

Artículo 25.- Los requisitos para la expedición de las licencias particulares a que se refiere el artículo 26 de la Ley, deberán comprobarse en la siguiente forma:

1º.- a 2º.- ...

3º.- La capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por un médico con título legalmente registrado.

4º.- a 5º.- ...

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Por las consideraciones antes expresadas, esta Comisión valora que las reformas propuestas a los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos son improcedentes, por lo que aprueban el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 15 y 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Dip. Israel Madrigal Ceja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 29 de abril de 2011.


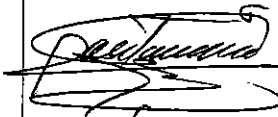
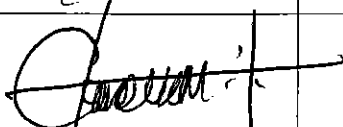
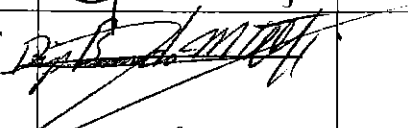
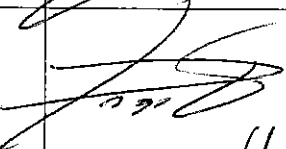
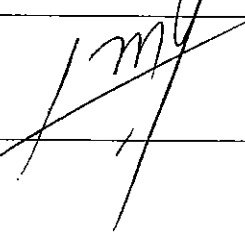


Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



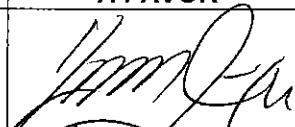



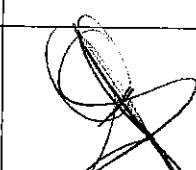
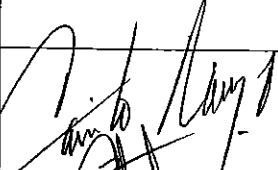

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. ROGELIO CERDA PÉREZ PRESIDENTE			
DIP. ROBERTO A. ALBORES GLEASON SECRETARIO			
DIP. MIGUEL ÁLVAREZ SANTAMARIA SECRETARIO			
DIP. LUIS A. GUEVARA COBOS SECRETARIO			
DIP. BERNANDO M. TÉLLEZ JUÁREZ SECRETARIO			
DIP. PABLO ESCUDERO MORALES SECRETARIO			
DIP. ARMANDO MEZA CASTRO SECRETARIO			
DIP. VÍCTOR H. BENITEZ TREVIÑO INTEGRANTE			
DIP. MANUEL CADENA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LUIS C. CAMPOS VILLEGAS INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL





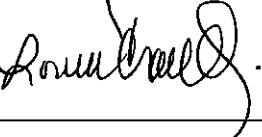

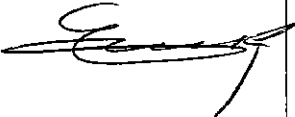
DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ INTEGRANTE			
DIP. JORGE FRANCO VARGAS INTEGRANTE			
DIP. MIGUEL A. TERRÓN MENDOZA INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO INTEGRANTE			
DIP. CANEK VÁZQUEZ GONGORA INTEGRANTE			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA INTEGRANTE			
DIP. JESÚS RAMÍREZ RANGEL INTEGRANTE			
DIP. GABRIELA CUEVAS BARRON INTEGRANTE			
DIP. SERGIO A. TORRES SANTOS INTEGRANTE			
DIP. CAMILO RAMÍREZ PUENTE INTEGRANTE			
DIP. ADRIANA FUENTES CORTÉS INTEGRANTE			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15 Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ CESAR NAVA VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ESTELA DAMIÁN PERALTA INTEGRANTE			
DIP. LORENA CORONA VALDÉS INTEGRANTE			
DIP. JUAN E. IBARRA PEDROZA INTEGRANTE			
DIP. PAVEL DIAZ JUAREZ INTEGRANTE			
DIP. ELSA MARÍA MARTINEZ PEÑA INTEGRANTE			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2011.